

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez el proceso VERBAL DE PERTENENCIA, informándole que se encuentra pendiente para reprogramar fecha para continuar con la audiencia de que trata el 373 del CGP. Sírvase proveer. De igual manera le informo señora Juez que el Dr. EMILIO ALBERTO ADARVE VELASQUEZ (q.e.p.d.), quien fungía como Curador Ad-Litem, de los Herederos Inciertos e Indeterminados, falleció el día 17 de junio de 2020, en forma violenta, siendo de público conocimiento su fallecimiento.

Teniendo en cuenta los Acuerdos Nros. **PCSJA20- 11517**, mediante el cual se **suspensión los términos judiciales en todo el país a partir del día 16 de marzo de 2020 y prorrogado por diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura**, debido a la pandemia que afecta nuestro país denominada COVID-19, términos que fueron levantados el 1 de julio de 2020. Así mismo se deja constancia que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Ginebra, Valle, 05 de agosto de 2020.

Igualmente se **INFORMA** a todas las partes, que se encuentra habilitado:

El **Correo Electrónico** del Juzgado j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ginebra, Valle, 09 de octubre de 2020.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
SECRETARIA.

PROCESO: VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA-
DEMANDANTE: ALVARO CASTAÑO SERNA
DEMANDADOS: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RAD. NRO. 76-306-40-89-001-2017- 00262-00

AUTO INT. No.508



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, Valle, nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciada la constancia Secretarial y revisado el presente proceso Verbal (Prescripción Adquisitiva de Dominio) con el fin de pronunciarse sobre la continuación procesal, encuentra este despacho que es de público conocimiento, que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social se declaró la emergencia sanitaria por causa del virus COVID -19, en el territorio nacional, motivo por el cual se han venido adoptando distintas medidas, con miras a mitigar la contingencia, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio por parte del Gobierno Nacional y, a instancia del Consejo Superior de la Judicatura, la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 (Acuerdo PCSJA2011517) hasta el pasado 30 de junio del

año en curso, y que a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 levantó los términos judiciales a partir del día 01 del julio del año en curso.

En ese orden, y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, la cual no fue posible llevarse a cabo el día 9 de abril de 2020 a las 9:00 A.M., en la que las partes presentarían sus alegatos de conclusión y proferir sentencia, por las razones de salubridad ya indicadas; correspondería al Despacho fijar nueva fecha para la respectiva diligencia, pero como quiera que el Curador Ad-Litem, de los Herederos Inciertos e Indeterminados, Dr. EMILIO ALBERTO ADARVE VELASQUEZ, falleció el día 17 de junio de 2020, información que se obtuvo a través de los medios de comunicación (prensa y radio) y las redes sociales, al ser una muerte violenta que causó conmoción en el Municipio de Buga, de donde era oriundo, por lo que se debe dar aplicación al Nral. 3 del Artículo 159 del C. General del Proceso, que dice:

“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

*La interrupción se producirá a partir del **hecho que la origine**, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento” (Resaltado y subrayado fuera del texto).*

Es decir que ha operado la interrupción desde el fallecimiento del Curador Ad-Litem Dr. EMILIO ALBERTO ADARVE VELASQUEZ, es decir desde el día 17 de junio de 2020, fecha en que ocurrió el deceso del mismo, en consecuencia, para asegurar el derecho a la defensa, el debido proceso de las personas Inciertas e Indeterminadas que representaba el Dr. ADARVE VELASQUEZ (q.e.p.d.), se procederá a designar un nuevo Curador Ad-Litem para que represente los derechos de las personas inciertas e indeterminadas demandadas en la presente trámite procesal, advirtiéndose que el proceso se reanudará una vez se surta la notificación de la asignación al nuevo Curador Ad-Litem, conforme a los ritos del artículo 55 del C. General del proceso,

Se reitera pues, que como quiera que ha operado la interrupción del presente proceso, por causa del fallecimiento del Curador Ad-Litem de las personas inciertas e indeterminadas, una vez se logre la integración con el curador ad-litem designado, se procederá a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 de la ley procesal vigente, es decir donde presentaran las partes sus alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

1º.-DECRETAR la Interrupción del presente proceso a partir del 17 de junio de 2020, fecha en que ocurrió el deceso del Curador Ad-Litem Dr. EMILIO ALBERTO ADARVE VELASQUEZ (q.e.p.d.), por encontrarse configurada la causal contenida en el Nral. 3 del artículo 159 del C. General del Proceso,

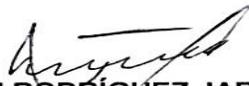
2º.-REANUDAR la actuación procesal, hasta tanto se logre la integración con el nuevo Curador Ad- Litem designado.

3º.- DESIGNAR, como CURADOR AD-LITEM, a la Dra. ESPERANZA LINCE TASCON, para que represente a las personas Inciertas e Indeterminadas dentro del presente proceso.

4º.-Una vez, se notifique a la Curadora Ad-Litem, designada, se procederá a señalar fecha y hora para que las partes presenten sus alegatos de conclusión y se profiera sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No.093, de hoy 13 de octubre de 2020, siendo las 7:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ</p>
--